

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por el Banco CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra del señor NÉSTOR JULIÁN SALAZAR MALDONADO, para iniciar proceso EJECUTIVO.

El Despacho procedió a inadmitirla mediante auto del 22 de enero de 2021, concediéndole a la parte demandante el término (5) días para subsanar los errores indicados, so pena de rechazo de la demanda propuesta. Dentro del término concedido para que se corrigiera las deficiencias anotadas, se allegó respuesta corrigiendo parcialmente las causales de inadmisión.

Se le solicitaba aclarar 2 puntos: aportar información sobre los intereses corrientes y aportar constancia de la vigencia del poder general, este último subsanando. En el auto se dijo:

“Indicaré cómo se calculó y a qué tasas se liquidaron los intereses corrientes de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.450.751) con el fin de que pueda verificarse si fueron estimados sin superar los topes de ley”.

La parte actora refirió:

“De acuerdo a lo ordenado por su despacho, me permito precisar que el sr. Nestor Julian Salazar Maldonado tiene contratados diferentes productos con mi representada, tales como:

- Crédito de Libre Destino No 000366409-00
- Crédito Rotativo No 115-26183-6
- T.C Master No 5525011153821238

Obligaciones de consumo que fueron adquiridas desde el febrero de 2020 e incumplidas por el demandado en julio 21 de 2020, fecha en la cual, se declaró vencida la obligación y se dio inició al cobro pre jurídico y jurídico; lo anterior, en armonía de los literales A núm. 1, B y C de la Carta de instrucciones No 009005400343 suscrita por el deudor. En consecuencia, los intereses de plazo que se reclaman son los aprobados por la Ley a la tasa máxima legal permitida y liquidados por la Entidad para cada producto mencionado anteriormente desde el momento que inició la relación comercial y hasta el incumplimiento de la parte demandada”.

La parte si bien hace referencia al tema, no refiere cómo se hizo el cálculo de los mismos, pues es claro que se necesita determinar de dónde se obtuvo el valor de los intereses de plazo, pues el Juez realiza un control de legalidad sobre lo pretendido tanto en la parte introductoria como en la etapa de liquidación, a fin de comprobar que los intereses estimados no sobrepasen los topes de ley.

La subsanación aportada se limitó a informar que los intereses corrientes provienen y se calculan de 3 productos diferentes, no aclara ni rectifica de que fecha a que fecha se cobran esos intereses. Igualmente, cuál fue la tasa utilizada para los 3 productos mencionados y cuál era el interés máximo permitido para el cobro de la obligación, para colmo, debe recordarse que una suma contenida en un título valor debe ser clara y por eso es necesario contar con toda la información necesaria para verificar la causación de las sumas cobradas.

En síntesis, por no haber sido subsanada, la presente demanda se rechazará, según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

**RESUELVE**

**RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva promovida por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de NÉSTOR JULIÁN SALAZAR MALDONADO.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2304dac96d7fef9baec95a886cd46101bdfe2833fc643a83edac90b51acfa56b**

Documento generado en 09/02/2021 06:54:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**